



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 95/2014
SANTA ROSA, 7 de julio de 2014

VISTO:

El Expediente N° 12719/2013-MGEyS –caratulado: “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S/AMPLIACION Y REPARACION JIN N° 20 EN ESCUELA N° 192 –LA MARUJA- (L.P.); y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 5/14 para la contratación de una obra de ampliación y reparación del JIN N° 20 en la Escuela N° 192 de La Maruja;

Que a fs 250/254 obra proyecto de Resolución y de Contrato donde se proyecta aprobar la Licitación Pública N° 5/14 por un monto de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 1.726.153,27);

Que a fs. 262 obra Providencia N° DOB-043/14 donde le requiere al Ministerio de Obras Públicas que en forma previa a conformar o no el trámite se dé intervención a la Comisión de Preadjudicación a los efectos que se expida sobre una serie de consideraciones que efectúa, destacándose que “Considerando la significativa diferencia entre el valor de la oferta preseleccionada y la del presupuesto oficial (la oferta excede en un 49,12% al presupuesto oficial) ... se expliciten las razones de aceptar dicha oferta como conveniente a los intereses de la Provincia; ...Se incorpore dentro de los considerandos a dictar, la motivación del acto requerida en el punto anterior...

Que a fs 281 el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos habiendo dado intervención a la Comisión de Preadjudicación (fs. 266), al Consejo de Obras Públicas (fs. 276), a la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 280) remite nuevamente las presentes actuaciones para la intervención de Contraloría Fiscal;

Que a fs 286/289 obra Dictamen N° DOB-137/14 quien no conforma el trámite y el proyecto de Resolución agregado a fs. 270/274 fundándose en que no se encuentra debidamente motivado el acto atento a que “En las actuaciones deben obrar informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas se las debe consagrar en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y como etapas de él, son independientes y conexas entre sí y el acto administrativo debe integrarse con los informes que lo preceden...”;

Que así Contraloría Fiscal (fs. 288 vta. y 289), acertadamente a entender de este Tribunal, concluye que: “En las presentes actuaciones, la decisión reposa sobre una evaluación subjetiva del órgano adjudicatario que –como ya se expuso- carece de sustento técnico adecuado y adolece de serios errores técnicos. En efecto, es opinión que el aporte de un solo presupuesto, ausencia de análisis de la incidencia de los materiales en la composición de los precios, incorrecta consideración de variación de índices oficiales, etc., sumado a las apreciaciones relativas respecto a un proceso inflacionario, no resultan motivación adecuada del acto.”;

Que este Tribunal comparte lo expresado por el Contador Fiscal interviniente;

Que conforme lo expuesto, corresponde rechazar el proyecto de Resolución y de Contrato sometido a intervención;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Rechazar el Proyecto de Resolución del Ministro de Coordinación de Gabinete y el modelo de Contrato acompañado, obrante a fs. 270/274 del Expediente N° 12719/2013-MGEyS –caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICA S/AMPLIACION Y REPARACION JIN N° 20 EN ESCUELA N° 192 –LA MARUJA- (L.P.) por el cual se adjudicaba la Licitación Pública N° 51/14, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Artículo 2º: Remitir las presentes actuaciones al titular del Poder Ejecutivo Provincial en los términos del artículo 6º del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Firmado Presidente Subrogante José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, Vocal Subrogante CPN. María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mi Secretario José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.